



*Poder Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
Secretaría General Administrativa  
Coordinación General de Digitalización Legislativa  
Dirección de Proyectos en Estudio*

**EXP No. D-2586376**

**PROYECTO DE LEY: POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSORBE POR FUSION LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES**

REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON MENSAJE N°: 302/25

FECHA DE RECEPCIÓN: 24/JULIO/2025.-

FECHA DE ENTRADA: ...../JULIO /2025.-

**GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:**

1. DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
2. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
3. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
4. DE RELACIONES EXTERIORES
5. DE PRESUPUESTO
6. DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DESARROLLO
7. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO




**OBSERVACIONES**

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....  
**SECRETARIO GENERAL**



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 24 de Julio

de 2025

Nº 302.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción.....	.....
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	86376-0-0

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República del Paraguay, a fin de someter a estudio y consideración el Proyecto de Ley «**POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSORBE POR FUSIÓN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES**», fundado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como enseñaba el gran maestro del derecho administrativo paraguayo, Salvador VILLAGRA MAFFIODO, una buena ciencia de la administración buscará siempre “organizar a la administración pública en la forma más adecuada para la realización de sus fines políticos, económicos y sociales”<sup>1</sup>.

Pues bien, el presente Proyecto de Ley forma parte de una serie de propuestas legislativas impulsadas por este Gobierno que buscan seguir las mejores técnicas de la ciencia de la administración pública, para lograr una mejor realización de los fines del Estado paraguayo.

Entre dichas líneas orientadoras se encuentra el objetivo de responder de manera eficiente a las necesidades de la población y evitar la duplicación innecesaria de funciones, siendo ello un detrimento a las finanzas públicas y generando burocracias pesadas sobre el ciudadano.

CEJ

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA

<sup>1</sup> VILLAGRA MAFFIODO, *Principios de Derecho Administrativo*, Ed. Servilibro, Asunción, pág. 166.

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA 24, MES 07, AÑO 2025  
HORA: 15:11  
Jorge Buffa  
RESPONSABLE

8232

CONTIENE 10 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

1 (CD) contiene 3 archivos.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Como es sabido, nuestra administración pública ha sido en muchos casos fruto de intervenciones legislativas esporádicas o no sistemáticas, que han creado instituciones que se solapan o entrecruzan, en lugar de alinearse con los principios de eficiencia y concentración de funciones.

Un caso arquetípico es el de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, la cual si bien cumple un rol de gran importancia —al permitir la repatriación de paraguayos que han tenido que emigrar—no puede justificarse como una institución autónoma, separada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por ende, la absorción por fusión de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales al Ministerio de Relaciones Exteriores responde a la necesidad de promover una mayor coherencia y efectividad en la atención a los ciudadanos paraguayos en el exterior y a aquellos en situación de retorno, optimizando la gestión y los recursos del Estado.

Esta integración permitirá centralizar y fortalecer los esfuerzos de asistencia y protección consular, así como mejorar la coordinación de las políticas públicas orientadas al desarrollo y reinserción de repatriados y refugiados connacionales.

La unificación de competencias de ambas instituciones busca potenciar la capacidad operativa y eliminar la redundancia de funciones, garantizando una respuesta integral y eficiente que abarque desde la protección en el exterior hasta el acompañamiento en el proceso de repatriación y reinserción social y económica en el país.

Cabe destacar que, el proyecto contempla que los servidores públicos que actualmente forman parte del Anexo del Personal de la institución absorbida, pasarán a integrar la nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores, manteniendo su antigüedad, régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la absorción. Asimismo, el personal contratado continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones contractuales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CV

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA

2023-2028

CEXTER/2025/724

S




EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-


En ese contexto, la Presidencia de la República presenta esta iniciativa en consonancia con el Ministerio de Economía y Finanzas, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 7278/2024, "Que regula la Organización Administrativa del Estado", norma fundamental que también ha sido impulsada por este Gobierno Nacional para racionalizar y sistematizar el Estado paraguayo.

Por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, en virtud a las fundamentaciones realizadas, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución la República.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



Santiago Peña Palacios  
Presidente de la República del Paraguay



Carlos Fernández Valdovinos  
Ministro de Economía y Finanzas

A Su Excelencia  
Señor Raúl Luis Latorre Martínez  
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA  
2023-2028

CEXTER/2025/724

3



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**“POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSORBE POR FUSIÓN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES”.**

**EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.- Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto realizar la fusión por absorción de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la ampliación de competencias de este ministerio.

**Art. 2º.- Estructura Orgánica y creación del Viceministerio de Refugiados y Connacionales.**

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores absorberá íntegramente las competencias, funciones, estructuras, derechos, atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales. Sin perjuicio de otras dependencias de menor jerarquía, que podrán ser creadas, modificadas o suprimidas para un mejor y más eficiente cumplimiento de los objetivos misionales en esta materia de conformidad con la presente ley, las normas legales y constitucionales vigentes, se crea el Viceministerio de Repatriados y Refugiados Connacionales, el cual se integra a la estructura básica del Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrá a su cargo las tareas misionales referidas en el artículo siguiente.

**Art. 3º.- Funciones y competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Relaciones Exteriores por otras disposiciones legales, el Ministerio tendrá las siguientes funciones y atribuciones en materia de repatriación y de refugiados connacionales:

*CEU*

CEXTER/2025/724

2023-2028

4



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

- a) Definir las políticas y estrategias en la materia.
- b) Fiscalizar la aplicación de las políticas del sector, estudiar los fenómenos de la migración, retroalimentar los lineamientos políticos y seguir los mecanismos de gestión.
- c) Promover pautas para la participación nacional e internacional en los problemas relativos a la materia.
- d) Promover la repatriación de paraguayos y paraguayas que han emigrado, a cuyo efecto podrá:
  - d.1. Suscribir Acuerdos y Convenios de Cooperación con Instituciones similares o afines de otros Estados.
  - d.2. Tramitar la recepción de los nacionales repatriados y coordinar con otras autoridades nacionales y organismos internacionales la asistencia que pueda prestarse a los mismos, en virtud de las disposiciones de esta ley.
  - d.3. Expedir a los repatriados un certificado que los acredite en calidad de tales, con el fin de gestionar las franquicias que las leyes les otorguen.
- e) Coordinar con otras autoridades nacionales la planificación y ejecución de un plan de asistencia para la ayuda a ser ofrecida a los paraguayos y paraguayas que retornan al país para allanar los obstáculos que puedan presentar su reasentamiento en el territorio nacional. Con este fin, la promoción del retorno de connacionales residentes en el exterior deberá efectuarse en consonancia con las necesidades y posibilidades de incorporación de recursos humanos a los programas especiales de reasentamiento, requerimientos del mercado de trabajo y condiciones generales del desarrollo nacional.
- f) Promover, a través de las embajadas y consulados del Paraguay en el exterior, los programas de retorno, franquicias y facilidades que se conceden a quienes deseen reincorporarse al país. Para facilitar la promoción del retorno de paraguayos y paraguayas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con las embajadas y consulados acreditados en el exterior, deberá llevar un registro actualizado de los paraguayos residentes en el exterior, en el cual debe constar su profesión, especialización, perfil ocupacional y composición familiar, a fin de informarles sobre las posibilidades concretas de reinserción en su país.

GN

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA

2023-2028

CEXTER/2025/724

5



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

- g) Coordinar con otras instituciones nacionales y con organismos internacionales especializados los procedimientos a seguir, a fin de facilitar el retorno de los connacionales que estén en condiciones de ser asistidos por dichos organismos en el exterior o en el país y ejecutar los programas que se implementen a tal fin. Especial asistencia se brindará a compatriotas que fueron víctimas de trata internacional de personas o que se encuentren en situación de riesgo o de explotación en el extranjero.
- h) Ejercer la rectoría sectorial sobre los organismos y entidades del Estado en todo cuanto tenga relación con el manejo de las relaciones con organismos internacionales y extranjeros.
- i) Establecer directrices y dictar lineamientos a los organismos y entidades del Estado y las instituciones bajo su rectoría sectorial, así como llevar a cabo el diseño, control, ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las mismas, conforme con las políticas definidas por el Ministerio.
- j) Brindar asistencia técnica a los organismos y entidades del Estado para el manejo de sus relaciones con organismos internacionales y extranjeros.
- k) Ejercer otras atribuciones que le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo, las que establezcan las leyes y otras disposiciones normativas.

**Art. 4º.- De la promoción de Radicación de la Pequeña y Mediana Empresa de Connacionales.**

Los connacionales que hayan residido durante los dos últimos años en el extranjero, en forma permanente y continua, al retornar al país podrán introducir, por única vez, menajes de uso familiar, instrumentos de trabajo necesarios para ejercer su profesión u oficio y un vehículo utilitario para el mismo fin, libre de impuestos, aranceles y demás gravámenes, incluida la tasa de despacho, así como de cualquier otro impuesto de carácter interno que grave la importación; para este fin, regirán las siguientes condiciones:

- a) La liberación aludida procederá siempre que los bienes no superen el importe equivalente a los siguientes jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la República:
  - 1) Menajes de uso doméstico: hasta 850 jornales mínimos diarios.
  - 2) Maquinaria y herramientas: hasta 3000 jornales mínimos diarios.
  - 3) Un vehículo: hasta 1700 jornales mínimos diarios. El vehículo debe tener tres años de uso como mínimo.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

b) Los bienes introducidos bajo esta franquicia no podrán ser objeto de enajenación, ni de ningún acto jurídico entre personas que signifique el traslado de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas, salvo que hubiese transcurrido tres años desde su introducción o que, antes de este plazo, se pague el total de los gravámenes que los afectarían de no mediar la franquicia.

Se presumirá que se ha cometido defraudación, salvo prueba en contrario, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Art. 5°.- Del Ministro de Relaciones Exteriores.**

Al Ministro de Relaciones Exteriores le corresponden las atribuciones que determina la presente ley y las que las leyes anteriores establecieron para el Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Art. 6°.- Referencias a la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales.**

Toda referencia legal y reglamentaria, dentro del ordenamiento jurídico positivo nacional vigente, que haga mención a la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, desde la promulgación de la presente ley, se entenderá como una referencia hecha al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer la integración de sus dependencias con las de la Secretaría absorbida.

**Art. 7°.- Reglas especiales sobre el personal.**

a) El personal que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, forme parte del Anexo del Personal de la institución absorbida, pasará a formar parte de la nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores y gozará de la misma antigüedad, régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la absorción.

CEXTER/2025/724

GP

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA

2023-2028

7



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

- b) El personal contratado que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentre prestando servicios en la institución absorbida, continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones contractuales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la reingeniería del capital humano, podrá disponer la movilidad laboral de los funcionarios, previo análisis del perfil de los mismos, con resguardo de los derechos adquiridos.
- d) Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los efectos de una mejor utilización de los recursos y para promover la eficiencia en el funcionamiento del Estado, a realizar una reingeniería del capital humano, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, para la implementación de un sistema de desvinculación laboral anticipada de los funcionarios de las instituciones que pasarán a formar parte del citado Ministerio. Esta medida se aplicará a aquellos funcionarios que manifiesten su voluntad expresa de acogerse a ellas.

**Art. 8°.- Patrimonio.**

El patrimonio administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores se constituye por la totalidad del activo y pasivo que posee actualmente y los de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, incluidos muebles, inmuebles, derechos, acciones, garantías o privilegios, subrogándose de pleno derecho el Ministerio de Relaciones Exteriores en las acciones y derechos de la institución absorbida, así como por la totalidad de los bienes adquiridos para el cumplimiento de sus fines.

A dicho efecto, deberán proceder a un inventario general de los bienes, derechos y obligaciones.

**Art. 9°.- Financiamiento.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación, el que contemplará, entre otros, los recursos asignados al mismo y a la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales.

GN

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA

CEXTER/2025/724

2023-2028

8



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 10.- Supresión del cargo de Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales.**

Una vez entrada en vigencia la presente ley, se extinguirá de pleno derecho el cargo de Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales.

**Art. 11.- Vigencia de los reglamentos ya emitidos.**

Los decretos y reglamentos de rango inferior que fueron dictados por, o afecta al órgano aquí absorbido continuarán vigentes hasta tanto sean modificados, abrogados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo y/o el Ministro de Relaciones Exteriores, según corresponda, con la adecuación de denominación prevista en el artículo 6° de la presente ley.

Los decretos y reglamentos de rango inferior que fueron dictados y que afectan al órgano absorbido continuarán vigentes hasta tanto sean modificados, abrogados o derogados por una nueva reglamentación ya sea por el Poder Ejecutivo o el Ministro de Relaciones Exteriores, conforme la adecuación de denominación prevista en el artículo 6° de la presente ley.

**Art. 12.- Adecuación presupuestaria.**

A los efectos de la adecuación presupuestaria, el presupuesto de la institución absorbida formará parte del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Poder Ejecutivo podrá reprogramar y adecuar las correspondientes partidas presupuestarias y el Anexo de Personal, en el marco del Presupuesto General de la Nación, adecuándose a la nueva estructura que surja de la aplicación de la presente ley.

GV

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA

CEXTER/2025/724

2023-2028

9



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Art. 13.- Derogaciones.**

- a) Derogar la Ley N° 227/1993, “Que crea la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales”, con excepción del artículo 3° de la misma ley, hasta tanto sea establecida la nueva estructura orgánica o producida la redistribución, modificación o extinción de las dependencias de la entidad absorbida.
- b) Derogar los artículos 1° y 2° de la Ley N° 3958/2009, «Que modifica y amplía la Ley N° 227/1993, “Que crea la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales”, y modifica la Ley N° 978/1996, “De Migraciones”».

**Art. 14.- Vigencia.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Art. 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

CS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO PEÑA  
2023-2028

CEXTER/2025/724

10